

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 181/2021
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad que al rubro se indica promovida por diversos Diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas, turnada conforme al auto de radicación de **diez de diciembre** del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Visto el escrito y anexos de Luis René Cantú Galván, Félix Fernando García Aguiar, Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, Danya Silvia Arely Aguilar Orozco, Liliana Álvarez Lara, Carlos Fernández Altamirano, Myrna Edith Flores Cantú, Sandra Luz García Guajardo, Nora Gómez González, Linda Mireya González Zúñiga, Edmundo José Marón Manzur, Lidia Martínez López, Marina Edith Ramírez Andrade y Leticia Sánchez Guillermo, quienes se ostentan como Diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas, por conducto de quienes designan como representantes comunes, mediante los cuales promueven acción de inconstitucionalidad en la que solicitan la declaración de invalidez de:

“IV. NORMA GENERAL IMPUGNADA.

Las reformas al artículo 29, párrafo 2; 47 párrafo 3; 61 párrafo 1, inciso h); y 130 párrafo 3, Inciso a); así como la derogación el (sic) párrafo 3 del artículo 29; y el inciso i) del párrafo 1, del artículo 61, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.”

Al respecto, se advierte que los promoventes acuden a este medio de control de constitucionalidad sin acompañar la documentación que los acredite con el carácter que ostentan. Atento a lo anterior y con el fin de estar en condiciones de proveer lo que en derecho proceda en relación con la interposición de la presente demanda, con fundamento en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, **se previene** a los promoventes para que en **el plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, exhiban a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la documentación en **copia certificada** que acredite el carácter con el que se ostentan, apercibidos que, de no cumplir con lo ordenado, se decidirá sobre la presentación de la demanda con los elementos con que se cuenta.

Con fundamento en el artículo 287 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles² **hágase la certificación** de los días en que transcurre el plazo otorgado a los promoventes.

¹ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

² **Código Federal de Procedimientos Civiles**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 181/2021

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este proceso constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles³, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**⁴.

Notifíquese. Por esta única ocasión a los promoventes en el domicilio señalado en el escrito de cuenta.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EAM

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁴ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

[illegible]

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000090000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2021T21:17:55Z / 15/12/2021T15:17:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	03 ce f3 44 5c a1 73 7c 7e 57 c9 d4 86 d3 0d 16 83 48 fe 58 9d fd ec 4c 62 4d 72 98 6d c7 be 8c 37 64 36 d4 ee 4e 96 20 75 56 0f f8 1d fa 40 bd 31 b5 d3 5a 65 7c 70 24 eb 0a a0 d9 42 fc e3 cf f2 a4 af c5 89 fb af c0 e4 3a 82 79 77 da fc 07 22 e4 37 6b 02 f3 66 df 07 42 79 6a c9 29 94 3e 13 2e 1a 3a 11 8c 37 7a 61 c7 e9 0b de ba bb cc 53 05 30 b2 a5 69 2b 30 4b 47 85 30 db 58 07 d3 54 9a 37 6f c7 1e 3f 61 ca b7 80 64 4f cf 15 6b 57 64 92 fc bb 44 f3 ba e7 84 d2 c8 50 8f 79 7d f1 a2 8d 4d e7 57 24 01 a7 ed 90 dd 86 03 89 fa 1d 9f 45 eb e3 a9 6f 4c ec 11 44 8a 58 b9 0b 9f f5 ad b3 c2 99 fe d3 fe 1d 9a 19 18 12 6a 11 4f e1 79 04 f3 68 2e 7d 33 23 5a d4 75 fb 5b 22 1d a5 9e 99 1c f3 21 ab 92 4e f1 9e e8 09 2e 1a dc 7a ef ac f3 c5 ed 48 75 e7 9b 1a c3 06 2d a6 76				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2021T21:17:55Z / 15/12/2021T15:17:55-06:00			
		Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2021T21:17:55Z / 15/12/2021T15:17:55-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4324824				
	Datos estampillados	53BCB62B666FFB7470F102C4FE182D195942160B028DC7FF6EDD7ACCCD57CCBA				